



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL

Nº 013 -2026-GR CUSCO/GERAGRI

Cusco, 20 ENE 2026

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO.

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 82-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/EFA-CMM, de fecha 26 de diciembre de 2025; Expediente Administrativo N°16776-2025; Memorandum N°2091-2025-GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 01 de diciembre del 2025; Carta N°1984-2025-GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 01 de diciembre del 2025; Informe Legal N°158-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CMM, del 26 de noviembre del 2025; Informe N°132-2025-GR GERAGRI-CUSCO/AAQ, de fecha 31 de octubre del 2025; Carta N°1645-2025-GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 09 de octubre del 2025; Informe Legal N°139-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CMM, del 06 de octubre del 2025; Informe Legal N°137-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-CMM, del 06 de octubre del 2025; Expediente Administrativo N°11474-2025; Expediente Administrativo N°10095-2025; Expediente Administrativo N°9057-2025; Expediente Administrativo N°9166-2025; Expediente Administrativo N°9150-2025; Expediente Administrativo N°9051-2025; Carta N°1071-2025-GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 11 de julio del 2025; Informe Legal N°77-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA-RFGC, del 11 de julio del 2025; Carta N°701-2025- GR CUSCO/GERAGRI/SGTPA, de fecha 16 de mayo del 2025, con todos los demás documentos que contiene el expediente principal N°59-2023, sobre el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 191°, modificado por el Artículo Único de la Ley N°30305, publicado el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que es delimitada, por el Artículo 8° de la Ley N°27783 - Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; concordante con la Ley N°278673 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales que, en su artículo 2°, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye un pliego presupuestal para su administración económica financiera;

Que, la oposición se encuentra contemplada en el artículo 118° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, el cual establece que: "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de un derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad y formular legítima oposición";

Respecto a la Oposición de Robinson Urquiza Diaz:

Hagamos
HISTORIA

Que, a través del Expediente Administrativo N°9051-2025, de fecha 17 de julio del 2025, Expediente Administrativo N°9150-2025, de fecha 21 de julio del 2025 y Expediente Administrativo N°10095-2025, de fecha 12 de agosto del 2025, el Sr. Robinson Urquiza Díaz, presenta oposición en contra del procedimiento administrativo N° 59-2023 "Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan". El opositor afirma que, en fecha 15 de julio del 2025, funcionarios de la GERAGRI y el Señor Marcos Villaroel Utschachi, vinieron a hacer una verificación del predio contiguo de su parcela, hecho que jamás fue notificado a su persona, por lo mismo realiza la presente oposición, al cual adjunto Título de Saneamiento de Propiedad Rural Inmatriculación, del predio rural denominado Sucso, ubicado en el sector de Campanayoc Sur, del distrito de Urcos, provincia de Quispicanchi, departamento del Cusco, con una extensión de 4 ha. 4 600.00 m², con Código de Referencia Catastral N°9_2158485_41545; Certificado de Información catastral y Certificado de Inscripciones en el Registro Nacional de Plantaciones Forestales, todas a favor de Robinson Urquiza Díaz;

Que, sobre el particular, vale referir los siguientes: en primer término, cabe señalar que en el Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas, a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan, solicitado mediante Expediente Administrativo N°59-2023, en fecha 15 de julio del 2025, se llevó a cabo una Inspección de Campo, a fin de determinar si el área materia de saneamiento, se encuentra parcialmente dentro de los predios inscritos en las Partidas Electrónicas N°03000006 As. 13 y N°02006211. Por lo mismo, se puede afirmar que, la referida Inspección de Campo no tenía como finalidad, realizar la delimitación y levantamiento del plano del área objeto de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas. A tal efecto, aun no era necesario realizar la notificación a los colindantes, conforme lo dispone el artículo 40.4. del Reglamento de la Ley N°31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales. Por lo mismo, sobre este extremo, y la supuesta vulneración del derecho a una debida notificación, dicho argumento debe ser desestimado y en efecto declararse improcedente;

Que, por otro lado, sobre la afectación del derecho de propiedad del Sr. Robinson Urquiza Díaz, conforme lo señala el Informe Técnico Legal N°82-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/EFA-CMM, de fecha 26 de diciembre de 2025, informa que, se realizó el contraste correspondiente entre la documentación técnica adjuntada por el opositor y la base de gráfica de catastro de esta institución, llegándose a concluir lo siguiente: "Que, los terrenos del predio Pukuto, sectores Huacarumiyoc, Makaspaquina, Escalerayoc y Ccontayniyoc Mocco, que son materia del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas, a favor del Grupo Campesino de Agricultores sin Tierras Wiracochan, solicitado mediante Expediente Administrativo N°59-2023, no se superpone total, ni parcialmente con el predio con Código de Referencia Catastral N°9_2158485_41545 (U.C. 41545), de propiedad del Sr. Robinson Urquiza Díaz";

Que, de los referidos, se puede inferir que, en el Procedimiento Administrativo N°59-2023, Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas, a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan, no se está afectando el derecho de propiedad del Sr. Robinson Urquiza Díaz, más aún y, sobre todo cuando fue él mismo, quien señaló que, en la inspección de campo de fecha 15 de julio del 2025, fue realizada en las colindancias de su terreno mas no dentro de su propiedad. A tal efecto, este extremo de su oposición también debe desestimarse y en consecuencia declararse improcedente;

Respecto a la Oposición de Alipio Ppucho Alarcon:

Que, por otra parte, a través del Expediente Administrativo N°9057-2025, de fecha 17 de julio del 2025 y Expediente Administrativo N°9166-2025, de fecha 21 de julio del 2025, el Sr.

Alipio Ppucho Alarcon, presenta oposición en contra del Procedimiento Administrativo N°59-2023 "Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas Habilitadas e Incorporadas a la Actividad Agropecuaria, a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan". El opositor afirma que, es propietario del predio Quespirumiyoc Erapata, con U.C. 18491 y que en fecha 15 de julio del 2025, funcionarios de la GERAGRI, realizaron una inspección de campo, en la cual aparecen los linderos del predio Pukuto, sectores Huacarumiyoc, Makaspaquina, Escalerayoc y Ccontayniyoc Mocco; afirmando que desconoce los nombres de estos predios;

Que, sobre la afectación del derecho de propiedad del Sr. Alipio Ppucho Alarcon, conforme lo señala el Informe Técnico Legal N°82-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/EFA-CMM, de fecha 26 de diciembre de 2025, informa que, se realizó el contraste correspondiente entre la documentación técnica adjuntada por el opositor y la base gráfica de catastro de esta institución, llegándose a concluir lo siguiente: Los terrenos del predio Pukuto, sectores Huacarumiyoc, Makaspaquina, Escalerayoc y Ccontayniyoc Mocco, que son materia del Procedimiento de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas, a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan, solicitado mediante Expediente Administrativo N°59-2023, no se superpone total, ni parcialmente con el predio con Código de Referencia Catastral N°9_2108485_18491 (U.C. 18491), de propiedad del señor Alipio Ppucho Alarcon;

Que, de los referidos, se puede inferir que, en el Procedimiento Administrativo N°59-2023, Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas, a favor del Grupo Campesino de Agricultores sin Tierras Wiracochan, no se está afectando el derecho de propiedad del Sr. Alipio Ppucho Alarcon, más aún y sobre todo, cuando fue él mismo, quien señalo que, su propiedad es sobre el predio Quespirumiyoc Erapata, con U.C. 18491 y que desococe sobre el predio Pukuto, sectores Huacarumiyoc, Makaspaquina, Escalerayoc y Ccontayniyoc Mocco;

Sobre la Acumulación de Solicitudes:

Que, el artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que la autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión;

Que, revisados los Expedientes Administrativos N°9051-2025, N°9150-2025 y N°10095-2025, interpuestos por el Sr. Robinson Urquiza Diaz y los Expedientes Administrativos N°9057-2025 y N°9166-2025 interpuestos por el Sr. Alipio Ppucho Alarcon, se puede ver que guardan conexión entre sí, por lo mismo resulta oportuno declarar su acumulación, mediante la presente Resolución;

Que, mediante Técnico Legal N°82-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGTPA/EFA-CMM, de fecha 26 de diciembre de 2025, se ha opinado por declarar improcedente, la oposición planteada por el Sr. Robinson Urquiza Diaz, en contra del Procedimiento Administrativo N°59-2023 "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan". Así mismo se opinó por declarar improcedente, la oposición planteada por el Sr. Alipio Ppucho Alarcon, en contra del Procedimiento Administrativo N°59-2023 "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas a favor del Grupo Campesino de Agricultores sin Tierras Wiracochan";

Que, estando a las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Subgerencia de Titulación de la Propiedad Agraria, en uso de las facultades conferidas por la Ley N°27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO, publicada en el Diario Oficial El Peruano, en fecha 09 de octubre del 2020, modificado por Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, y



Gobierno Regional
de Cusco

Gerencia Regional de
Agricultura

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

la Resolución Gerencial General Regional N°260-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de julio del 2025, que norma el reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco y la Resolución Gerencial General Regional N°260-2025-GR CUSCO/GGR, de fecha 16 de julio de 2025, por el cual se designa al Gerente Regional de Agricultura;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición planteada por el Sr. Robinson Urquiza Diaz, en contra del Procedimiento Administrativo N°59-2023 "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas a favor del Grupo Campesino de Agricultores Sin Tierras Wiracochan", conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la oposición planteada por el Sr. Alipio Ppucho Alarcon, en contra del Procedimiento Administrativo N°59-2023 "Saneamiento Físico Legal y Formalización de Tierras Eriazas a favor del Grupo Campesino de Agricultores sin Tierras Wiracochan", conforme los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR con la presente a los interesados y a las instancias pertinentes de la Gerencia Regional de Agricultura del Gobierno Regional del Cusco, para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Juan José Díaz León
GERENTE REGIONAL

Hagamos
HISTORIA

Av. Micaela Bastidas N° 310 - 314
Distrito de Wanchaq, Cusco - Perú
www.gob.pe/regioncusco-geragri